

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ C.C. 8.400.079
Demandado	CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S. NIT 901.027.279
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00194 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	EMPLAZA

En atención al contenido del memorial que precede, en el que se solicita el emplazamiento de la sociedad demanda, toda vez que no ha sido posible la comparecencia de ésta después de haberse remitido comunicación virtual y física a los canales de notificación.

En consecuencia, y con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente a los herederos determinados e indeterminados en el transcurso del proceso ordinario laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor **CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S. NIT 901.027.279**, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora a la profesional del derecho **MAURICIO ISAZA FRANCO** con **C.C. 1.039.448.097** y **T.P. 282.407** del **C.S.J.**, con dirección electrónica mauricio.isaza@villegasconsultoresjuridicos.com y gezapieles@hotmail.com

Por secretaría entéresele a la curadora designada de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a24462559becc032ec53237cdd893a7e4482e2cbf5e616d5321a5312f831d2**

Documento generado en 06/07/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>